



INMOBILIARIA Y ASESORIAS JURIDICAS
DIMART S.A.S

NIT 900.179.442-6

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 2018-925
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DE SANTA CRUZ PH
DEMANDADO: LUZ MARINA ROSA OROZCO Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE JUNIO 4 DE 2021

MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN, identificada con C.C. 51.627.199 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 53.431 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandante del proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de Junio 4 de 2021, notificado por estado el mismo día, respecto del tercer párrafo del auto en mención que señala: *“Se niega la solicitud de aclaración efectuada por la parte actora comoquiera que el auto de fecha 20 de abril de 2020 (sic) se encuentra ajustado a derecho. Téngase en cuenta que, los intereses de mora para efectos del cobro de cuotas de administración se empiezan a cobrar a partir del mes siguiente que para el caso concreto fue el mes de julio de 2017 (sic), tal y como quedo consignado en la liquidación aprobada”*;

Al respecto, es necesario aclarar al Despacho que si bien los intereses de mora se cobrar a partir del mes vencido, la parte Demandante está completamente de acuerdo; sin embargo, lo que la suscrita abogada solicita es que se tenga en cuenta la cuota de administración del mes junio de 2016 (capital), de un mes que fue reconocido en su oportuno momento en el mandamiento de pago, esto es la suma de **Seiscientos dieciocho mil pesos M/cte, (\$618.000), correspondientes a la cuota de administración del mes junio de 2016**, y que no fue incluida en la liquidación de crédito que modifiqué el Despacho y que aprobé mediante auto de fecha 20 de abril de 2021; razón por la cual solicito al Despacho, en su oportuno momento se realizara la corrección respectiva a la liquidación de crédito incluyendo la citada cuota de administración del mes Junio de 2016 y proceder a elaborar nuevamente la liquidación, por cuanto al incluir una cuota en el capital, los intereses cambian.

PETICIÓN

Por lo previamente señalado, solicito a su Despacho revocar el auto objeto del recurso y acceder a mi petición.

Del Señor Juez,

MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZÓN
C.C. 51.627.199 de Bogotá
T.P. 53.431 del C. S. de la J.